

**RESOLUCION N ° 8/99** de fecha 18-11-99  
 Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. de BS. AS. Fecha: 02-12-99  
 Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada.  
 Multas: escala y cómputo con vigencia desde 1-11-99

LA PLATA, 18 de noviembre de 1999.

Vista la Resolución n° 5/97 del Honorable Directorio de fecha 13 de noviembre de 1997, y

Considerando:

Que las obligaciones de los empleadores están fijadas básicamente en el artículo 10° del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto 600/94 y modificatorias) y consisten en actuar frente a este Organismo Previsional como agentes de retención y pago de aportes y contribuciones e ingresar la documentación respaldatoria, en las condiciones y plazos que la misma prevé.

Que el incumplimiento a tales obligaciones en los plazos dispuestos, produce la mora automática para el empleador y el consiguiente devengamiento de multas.

Que el artículo 10° inciso g) de la norma precitada (incorporado por Ley 11562/94), faculta al Instituto de Previsión Social a fijar una escala de importes por incumplimientos a las obligaciones formales en función del tipo de empleador, plazos y cantidad de agentes, cuya aplicación está a cargo de la Dirección de Recaudación y Fiscalización.

Que en tal sentido se dictó la Resolución n° 7/94 de fecha 22/12/94, la que fué modificada luego de casi tres años por la Resolución n° 5/97 de fecha 13/11/97 con la finalidad de adecuación de importes.

Que el crecimiento del número de establecimientos educativos de gestión privada producto de la reforma educativa introducida a partir de 1997, trajo aparejado un incremento en la atención, documentación que se recepciona y consecuente imputación, resultando necesario una nueva revisión de procedimientos e importes para una mejor operatividad, flexibilizando la aplicación de las multas por incumplimientos a las obligaciones de los empleadores establecidos en los inciso b) y e) del artículo 10° del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto 600/94 y modificatorias).

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
 RESUELVE

**Artículo 1°:** Modificase la escala de multas por incumplimientos a las obligaciones formales para los Establecimientos Educativos Privados establecida en el Anexo A de la Resolución n° 5/97, a partir de las obligaciones devengadas desde el 1° de noviembre de 1999, con vencimiento 9 de diciembre de 1999, por la siguiente escala en pesos:

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS		
cantidad de agentes	incumplimiento obligaciones previsionales Decreto-Ley 9650/80 (t.o. Dto.600/94 y mod.)	
	artículo 10° inciso b)	artículo 10° inciso e)
1 a 5	<b>30</b>	<b>150</b>
6 a 10	<b>60</b>	
11 a 15	<b>75</b>	<b>300</b>
16 a 30	<b>115</b>	
31 ó mas	<b>150</b>	
		<b>400</b>

**Artículo 2º:** No se computará la multa por incumplimiento a las obligaciones mensuales del artículo 10º inciso b) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto nº 600/94 y modificatorias) siempre y cuando:

a) se ingrese en término en cualquier sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 9 inclusive ó hábil bancario anterior del mes siguiente al devengamiento de la obligación mensual, la “Declaración Jurada Mensual de Aportes y Contribuciones y Pago de Obligaciones Previsionales”,

b) se deposite como mínimo el total de los aportes personales retenidos por el empleador al sector docente, importe que surge de la “Planilla Discriminativa del Personal Docente No Subvencionado” (Form. Diegep 20 o el que lo sustituya), y

c) que además se verifique hasta el día de vencimiento de la Declaración Jurada del artículo 10º inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto nº 600/94 y modificatorias) el íntegro cumplimiento y pago de todas las obligaciones previsionales (aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios y multas) y demás documentación del mes.

**Artículo 3º:** No se computará la multa por incumplimiento a las obligaciones del artículo 10º inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto nº 600/94 y modificatorias) siempre y cuando:

a) se ingrese en término, en el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización, la “Declaración Jurada”, pagos y demás documentación del período dentro de los plazos que dicho inciso señala, y

b) que además se verifique el íntegro cumplimiento de documentación y pago de todas las obligaciones previsionales vencidas por aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios, incumplimientos formales (multas) y cuotas de planes de regularización y de pago y sus intereses.

La presentación de la declaración jurada del artículo 10º inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto nº 600/94 y modificatorias) sin el cumplimiento a los incisos anteriores generará su devolución y la aplicación de la escala del artículo 1º de la presente.

**Artículo 4º:** Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 8 / 99**

Fdo: Enrique Ricardo Cano  
Presidente  
Instituto de Previsión Social  
Provincia de Buenos Aires